



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-03**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **JAPAMI**, Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **“PROVIDE GUANAJUATO”, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES **INGENIERO JOSÉ ISMAEL PLASCENCIA GONZÁLEZ, LICENCIADO LUIS MARIANO HERNÁNDEZ DUARTE E INGENIERO LUIS ENRIQUE MUÑOZ HERNÁNDEZ**, EN LO SUCESIVO **“PROVIDE Y/O DESARROLLADOR EJECUTOR”**, EL CUAL CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 06 de noviembre del 2020 se firmó el Convenio de Colaboración **No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-02**, mediante el cual el INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE IRAPUATO, GUANAJUATO **“EL IMUVII”** y **PROVIDE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, **“PROVIDE Y/O DESARROLLADOR EJECUTOR”**, para unir recursos y esfuerzos para desarrollar el proyecto de vivienda sobre el predio identificado como Fracción 1, de la Parcela 22 Z 1 P 1/1 ubicada en el Ejido de San José de Bernalejo en Irapuato, Gto., Inmueble conocido como Fraccionamiento **“El Guayabo”**, que cuenta con una superficie a desarrollar de 33,573.09 m2.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-03

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)





IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.

- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 12/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo autorizó que en ausencia del Presidente, el Director General ejerza la atribución contenida en la fracción XVII del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo XLI del artículo 42 del Reglamento antes citado.
- 1.4. Que el Director General acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el Acta referida en la declaración anterior, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.5. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, Código Postal 36559 de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.6. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.7. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.

2. DE "PROVIDE Y/O DESARROLLADOR EJECUTOR".

- 2.1. Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, debidamente constituida mediante Escritura Pública número 57,663, otorgada ante la fe del Notario Público número 100, Licenciado JORGE ARTURO ZEPEDA OROZCO, en legal ejercicio en este municipio, se hizo constar la constitución de la Sociedad "**PROVIDE GUANAJUATO**" S.A. DE C.V., que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantill Electrónico N-2020007240 de fecha 4 de febrero del 2020.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-03

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx



- 2.2. Que los señores Ingeniero JOSÉ ISMAEL PLASCENCIA GONZÁLEZ, Licenciado LUIS MARIANO HERNÁNDEZ DUARTE e Ingeniero LUIS ENRIQUE MUÑOZ HERNÁNDEZ, tienen el carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Consejo de Administración y que cuentan con todas las facultades especiales y generales para celebrar el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.3. Que tiene establecido su en Boulevard Juan Alonso de Torres número 4742, colonia Desarrollo El Potrero, de León, Gto., acreditándolo plenamente con el Acta Constitutiva de la Sociedad en mención.
- 2.4. Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes **PGU1912165K0**.
- 2.5. Que tiene por objeto, entre otros la realización, supervisión, o contratación de trabajos de construcción, desarrollo de fraccionamientos, urbanización, edificación, desarrollos en condominio y demás obras análogas, sean estas para fines habitacionales, comerciales o industriales, así como la celebración de contratos con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de las entidades Federativas y con los gobiernos Municipales y Organismos Descentralizados y con terceros en general para la ejecución.
- 2.6. Que manifiesta por escrito haber inspeccionado debidamente el sitio de las obras objeto de este convenio, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizarán las obras y demás factores que intervienen en su ejecución. Ya que posteriormente, no aducirá desconocimiento de estos factores.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2. Manifiestan que en el presente convenio no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** están de acuerdo en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases para concertar los recursos para que **JAPAMI**, directamente o a través de terceros lleve a cabo la ejecución de obras accesorias que se encuentran pendientes de ejecutar y que fueron



solicitadas por el Módulo de Riego de Irapuato del Distrito de Riego No. 1, con el fin de otorgar el permiso de cruce de la línea de agua potable y la descarga pluvial sobre el canal lateral Irapuato del Fraccionamiento El Guayabo, como se detalla a continuación:

NO.	ACCIÓN	MONTO
1.	Alcantarilla Pluvial 1 (Parcela)	\$ 93,491.64
2.	Alcantarilla Pluvial 2 (Parcela)	\$ 105,987.48
3.	Alcantarilla pluvial 3 (Bodega)	\$ 464,984.66
4.	Alcantarilla pluvial 4 (Frigorífico)	\$ 464,984.66
Total de presupuesto		\$ 1,129,448.44
I.V.A.		\$ 180,711.75
Gran total del presupuesto		\$ 1,310,160.19

SEGUNDA. Conforme a lo expuesto en la cláusula anterior, el importe de **\$1,310,160.19** (Un millón trescientos diez mil ciento sesenta pesos 19/100 M.N.) I.V.A. Includido deberá ser pagado por "PROVIDE Y/O DESARROLLADOR EJECUTOR", de la siguiente manera:

- Un primer pago por la cantidad de **\$655,080.10** (Seiscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos 10/100 M.N.) I.V.A. Includido, a la firma del presente convenio.
- Un segundo pago por la cantidad **655,080.10** (Seiscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos 10/100 M.N.) I.V.A. Includido, dentro de los 90 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

Los pagos se harán en el domicilio de JAPAMI mediante cheque certificado por el importe correspondiente, o por transferencia electrónica con número de Clabe 030222147563102017, de la Institución Bancaria «Banco del Bajío».

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMIC-COLABORACIÓN-2020-03



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

La parte propietaria "**PROVIDE Y/O DESARROLLADOR EJECUTOR**", tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* sea destruida o devuelta, independientemente de que la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*.

CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LEY DE DATOS**), es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMIC-COLABORACIÓN-2020-03

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta

QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. LAS PARTES acuerdan que serán causas de terminación del presente convenio de colaboración las siguientes:

1. La realización del objeto materia del presente convenio de colaboración, en los términos de la Cláusula Primera del mismo;
2. Por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**;
3. Por caso fortuito de fuerza mayor, o alguna otra razón que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio;
4. A solicitud de **LAS PARTES**, previo aviso por escrito a la contraparte, con mínimo de 10 diez días naturales de anticipación; y,
5. Por incurrir en alguna de las siguientes causas de rescisión:

- a) El incumplimiento parcial o total de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos pactados en el presente instrumento.

SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causa de rescisión del presente convenio de colaboración, sin responsabilidad alguna para la parte que no dé lugar a la actualización de la misma y sin necesidad de intervención judicial, las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES**, de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal.
2. Por cualquier otra causa derivada en la legislación aplicable para el Estado de Guanajuato.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. LAS PARTES acuerdan como vigencia para efectos del presente instrumento legal, que es **a partir de la fecha de firma y hasta la conclusión de las obras.** A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática si no es por convenio expreso y por escrito celebrado entre **LAS PARTES.**

OCTAVA.- MODIFICACIONES. LAS PARTES convienen que el presente instrumento legal podrá ser modificado de común acuerdo, siendo para ello necesario la elaboración del Convenio modificatorio respectivo, el cual deberá ser suscrito con días hábiles anteriores a la conclusión de la vigencia.

NOVENA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan resolverlo de común acuerdo y llegado el caso se someterán desde ahora a la legislación, jurisdicción y competencia de los Tribunales de Irapuato del Estado de Guanajuato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo con motivo de su domicilio presente o futuro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2020-03

DÉCIMA.- TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberán atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

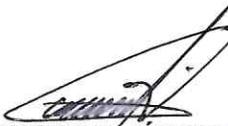
Leído que fue el presente convenio y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en todas y cada una de sus hojas, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato a los **03 (tres) días del mes de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**.-----

-----Fin de texto-----

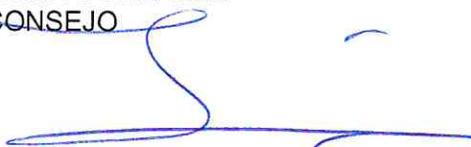
POR "PROVIDE Y/O DESARROLLADOR EJECUTOR"



ING. JOSÉ ISMAEL PLASCENCIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO



LIC. LUIS MARIANO HERNÁNDEZ DUARTE
SECRETARIO DEL CONSEJO



ING. LUIS ENRIQUE MUÑOZ HERNANDEZ
TESORERO DEL CONSEJO

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMIC-COLABORACIÓN-2020-03

POR JAPAMI



HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO